



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no concurren al despacho ninguno de los herederos indeterminados de la señora SEGUNDA PEREZ DE FLOREZ (Q.E.P.D) ni tampoco personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-145708 de propiedad de SEGUNDA PEREZ DE FLOREZ ubicado en la calle 24 No. 4-18 del Barrio Nueva Granada hoy Girardot de la ciudad de Bucaramanga, a notificarse de la admisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama judicial, se procede a designar Curador Ad-litem para que los represente, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem:

BERNAL OROZCO	VICTOR MANUEL	VYCTOR072@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
------------------	------------------	-----------------------	----------------------------

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares

por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Líbrese y tramítense por secretaria la correspondiente comunicación, advirtiéndosele en todo caso al auxiliar designado que para efectos de coordinar la posesión deberá ponerse en contacto con el despacho a través de su correo electrónico oficial: j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o al No. de celular dispuesto para tal fin, esto es, el 323-5180134.

De otro lado y en atención a la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras, en escrito reposante en el archivo 41 del expediente digital, es pertinente oficiar al Municipio de Bucaramanga con el fin de informarle de la admisión de esta demanda de pertenencia para que se sirva hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta que el predio aquí implicado es urbano y se encuentra localizado en esta municipalidad. Líbrese el correspondiente oficio y envíese por secretaria.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la presente acción.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 024 CIVIL
MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42d62b37710349750cf673512b4e8a3bbc8704e0e9729808202e226db71e800

Documento generado en 15/06/2021 03:28:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 16 de junio de 2021.